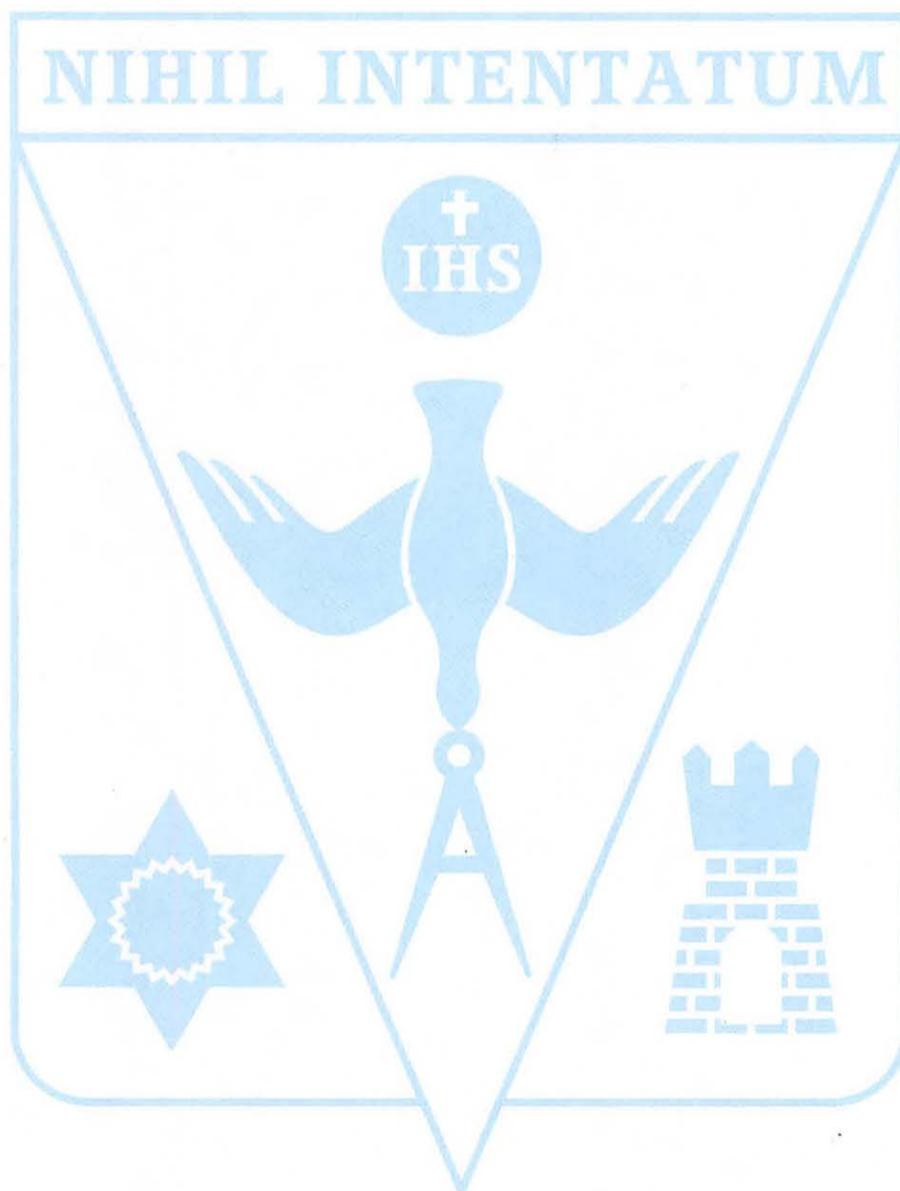




Resolución Rectoral N°: 466/2.022

Fecha: 30/05/2.022

Objeto: APROBAR el REGLAMENTO CARRERA ACADÉMICA de la UCASAL.





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 466/2.022

En el Campo Castañares, sito en la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, sede de la Universidad Católica de Salta, a treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós:

VISTO: los requerimientos de la Ley de Educación Superior N° 24.521/95 que, en el marco de la autonomía de las universidades, determina como atribuciones de la institución en su artículo 29, incisos 'h' e 'i', “establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente” y “designar y remover al personal”, respectivamente; y en su artículo 37 prescribe que “las instituciones universitarias garantizarán el perfeccionamiento de sus docentes, que deberá articularse con los requerimientos de la carrera académica” y que “dicho perfeccionamiento no se limitará a la capacitación en el área científica o profesional específica y en los aspectos pedagógicos, sino que incluirá también el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria”; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los nuevos requerimientos legales en materia de recursos humanos docentes y en armonía con las normas ya existentes, se ha efectuado una reforma del Estatuto de la Universidad Católica de Salta (RR N° 598/21) donde se establecen modificaciones en las designaciones de las categorías docentes, siendo éstas las de profesor titular, asociado, adjunto, auxiliar docente y ayudante docente.

Que el Reglamento de Carrera Académica aprobado por RR N° 363/02 ha perdido vigencia de acuerdo con lo que establece el nuevo Estatuto.

Que la Universidad debe seguir un criterio para la selección y designación del personal docente, y que los criterios de continuidad, promoción y permanencia deben formalizarse de manera expresa y clara, así como también el carácter, las categorías, funciones y dedicaciones, derechos y obligaciones que le compete al docente.

Que, en relación con los requisitos académicos para acceder a los cargos docentes, además de la formación pedagógica, la posesión de títulos de posgrado es necesaria para acreditar la calidad académica y que, tanto la formación de posgrado como la capacitación pedagógica a través de carreras o cursos, es un objetivo trazado por la Universidad, dentro de un plan orgánico de formación, concebido como un programa de educación continua.

Que resulta imprescindible avanzar en el reconocimiento y jerarquización de la planta docente a la que aspira la Universidad en función del Modelo Educativo y el proyecto institucional, de la oferta académica y las necesidades de renovación, con el fin de formular políticas que satisfagan los requerimientos permanentes de una educación de calidad.

Que la carrera académica debe estimular y valorar la formación y actualización docente, y asegurar una formación pedagógica permanente, así como también reflejar el progreso



logrado como producto del esfuerzo personal (cursos, carreras, producciones científicas, publicaciones) y el consecuente reconocimiento por parte de la institución.

Que el presente reglamento recoge los antecedentes que se han señalado y explicita las condiciones y requerimientos para quienes aspiran a formar parte del cuerpo docente de UCASAL, no sólo en función de las necesidades y objetivos de las carreras y las cátedras, sino también de la propia formación profesional, pedagógica y los antecedentes académicos.

Que, habiéndose tratado el Reglamento en reunión de Consejo Académico, se propuso crear una Comisión Revisora, integrada por representantes de todas las Unidades Académicas, junto a la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Docencia y la Vicerrectora Académica, Mg. Constanza Diedrich.

Que la comisión mencionada ut supra se ha expedido y ha elevado el Proyecto de Reglamento de Carrera Académica.

Que el tema fue expuesto en reunión de Consejo Académico de fecha 06 de abril del corriente año, habiendo recibido tratamiento favorable.

Que las facultades para emitir el presente acto resultan de lo dispuesto por la normativa vigente y el Estatuto de la Universidad Católica de Salta.

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA, que como Anexo se incorpora a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DEROGAR la Resolución Rectoral N° 363/02.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a: Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Vicerrectorado de Formación, Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, Vicerrectorado de Tecnología y Educación Digital, Vicerrectorado de Extensión e Integración Universitaria, Unidades Académicas y Administrativas correspondientes, a los efectos que hubiere lugar y publicar en la Página de Distribución Interna.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, reservar el original y archivar.

INTERVINE
VC
FA

Firma Digital
SILVIA MILAGRO ALVAREZ
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA
Documento aprobado

Firma Digital
RODOLFO GALLO CORNEJO
RECTOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA
Documento aprobado

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA

Reglamento Carrera Académica

I. DE LAS CÁTEDRAS	2
II. DE LOS DOCENTES	2
II.1. Del carácter	2
II.2. De las categorías	3
II.3. De las funciones	4
II.4. De las dedicaciones	4
III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES	5
IV. DEL ACCESO A LA DOCENCIA	6
V. DE LA DESIGNACIÓN	6
VI. DE LA INDUCCIÓN A LA DOCENCIA	7
VII. DE LA PERMANENCIA Y DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	7
VIII. DE LA PROMOCIÓN	8
IX. DE LA DURACIÓN Y ESTABILIDAD	9
X. DE LA JERARQUIZACIÓN	9

I. DE LAS CÁTEDRAS

Artículo 1. En cada Unidad Académica, la cátedra es el ámbito académico que corresponde a un espacio curricular del Plan de Estudio. La misma está a cargo de un profesor responsable, que puede ser asistido por uno o más profesores, según la índole del espacio curricular y sus necesidades.

Artículo 2. En caso de vacancia o imposibilidad de contar con un profesor titular, asociado o adjunto, podrá encargarse la atención de un espacio curricular a un auxiliar docente, bajo la dirección del Jefe de Carrera o Decano.

Artículo 3. Cuando el número de estudiantes lo requiera, se podrá dividir la cátedra en comisiones. Excepcionalmente se podrá crear más de una cátedra para un mismo espacio curricular.

II. DE LOS DOCENTES

Artículo 4. Para ser candidato a docente de esta Universidad en cualquiera de las categorías y modalidades, se requiere: a) título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejerce la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes; b) actitud de coherencia con los fines de la Universidad Católica de Salta y con la Doctrina de la Iglesia Católica; c) capacidad pedagógica acreditada; d) espíritu de disciplina dentro de la Universidad; e) buena reputación moral en la vida pública y privada; y f) en el caso de las asignaturas teológicas se requiere el correspondiente mandato de la autoridad eclesiástica competente, conforme lo establece la *Ex Corde Ecclesiae*.

Artículo 5. Cuando una Unidad Académica tenga particular interés en contratar como Profesor a determinado profesional sin carrera docente, pero con destacado desempeño y trayectoria, puede solicitar al Vicerrectorado Académico la excepción. En este caso la Unidad Académica que lo solicite debe exponer el plan de formación que seguirá el interesado tras su incorporación.

II.1. Del carácter

Artículo 6. El personal docente de la Universidad se compone de Profesores Ordinarios y Extraordinarios.

Artículo 7. Son **docentes ordinarios** aquellos que pertenecen de modo estable o temporario al claustro académico y desempeñan tareas habituales en una o más cátedras

de la Universidad. Los docentes ordinarios pueden revestir las siguientes categorías: profesor titular, profesor asociado, profesor adjunto, auxiliar docente y ayudante docente.

Artículo 8. Son **docentes extraordinarios** aquellos que no desempeñan una tarea docente habitual como miembro del claustro de la Universidad, sino que en razón de sus méritos científicos y académicos son vinculados a la vida universitaria.

II.2. De las categorías

Artículo 9. Para ser designado **Profesor Titular** se requiere poseer titulación de postgrado, antigüedad docente universitaria no inferior a siete años, acreditar amplia trayectoria académica y/o profesional en la disciplina avalada por publicaciones, cursos organizados y dictados, capacidad sobresaliente para la formación de discípulos y dirección de grupos y proyectos de investigación o desarrollo, extensión y/o gestión institucional, además de los requisitos planteados en el Artículo 4.

Artículo 10. Para ser designado **Profesor Asociado** se requiere poseer titulación de postgrado o mérito equivalente, antigüedad docente universitaria no inferior a cinco años, acreditar formación académica y/o profesional destacada en la disciplina, publicaciones académicas, estar capacitado para la formación de discípulos y para planificar y ejecutar proyectos de investigación, docencia, extensión y/o gestión institucional además de los requisitos planteados en el Artículo 4.

Artículo 11. Para ser designado **Profesor Adjunto** se requiere antigüedad docente universitaria no inferior a cinco años, una sólida formación en la disciplina, haber alcanzado la capacidad de organizar y ejecutar cursos de grado y demostrar aptitudes para la investigación, desarrollo y/o extensión, además de los requisitos planteados en el Artículo 4.

Artículo 12. Para ser designado **Auxiliar Docente** se requiere antigüedad docente universitaria no inferior a tres años, poseer antecedentes acordes con el cargo a desempeñar y capacidad para elaborar propuestas pedagógicas, programar actividades prácticas en espacios curriculares afines a su especialidad, así como también demostrar aptitudes para la docencia, la investigación y la extensión, además de los requisitos planteados en el Artículo 4.

Artículo 13. Para ser designado **Ayudante Docente** es necesario tener aptitud para la docencia, la investigación y la extensión, además de los requisitos planteados en el Artículo 4.

II.3. De las funciones

Artículo 14. Son funciones propias del Profesor responsable de la cátedra, independientemente de su categoría, la conducción de la misma en todos sus aspectos, el diseño de la propuesta académica, el desarrollo de los contenidos fundamentales de la asignatura, la dirección y/o evaluación de trabajos de graduación, y la presidencia de los tribunales examinadores.

Artículo 15. Son funciones propias del **Profesor Titular** conducir las actividades de una cátedra y asumir la responsabilidad de la orientación general del planeamiento, coordinación, desarrollo y evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, investigación y extensión.

Artículo 16. Son funciones propias del **Profesor Asociado** colaborar con el Profesor Titular en la dirección y en el ejercicio de la enseñanza, coordinando el desarrollo de las actividades docentes, de investigación, perfeccionamiento y extensión, y en caso de corresponder, asumir las funciones establecidas en el Artículo 14.

Artículo 17. Son funciones propias del **Profesor Adjunto** colaborar con el Profesor Titular y/o Asociado en el ejercicio de la enseñanza, la investigación y/o la extensión, y en las tareas que le fueran encomendadas en la cátedra, brindar atención y orientación pedagógica a estudiantes y, en caso de corresponder, asumir las funciones establecidas en el Artículo 14.

Artículo 18. Son funciones propias del **Auxiliar Docente** conducir los trabajos prácticos indicados por el programa, atender las consultas de los estudiantes y elaborar, bajo la guía del Profesor Titular, el material subsidiario necesario para el desarrollo de la propuesta. Asimismo, le podrá ser confiada otra tarea por el responsable de la cátedra.

Artículo 19. Es función propia del **Ayudante Docente** colaborar con la cátedra en tareas particulares asignadas por el docente a cargo, atender y acompañar a los alumnos en la organización de sus estudios. Asimismo, le podrá ser confiada otra tarea por el responsable de la cátedra.

II.4. De las dedicaciones

Artículo 20. Los docentes ordinarios podrán revestir dedicación: a) tiempo completo; b) semi-dedicación; c) simple.

Artículo 21. Se entiende como Profesor de tiempo completo aquel que desarrolla actividades académicas que imponen una dedicación en la Universidad no menor de 40 horas semanales.

Artículo 22. Se entiende como Profesor con semi-dedicación aquel que desarrolla actividades académicas que imponen una dedicación en la Universidad no menor de 20 horas semanales.

Artículo 23. Se entiende como Profesor de dedicación simple aquel que desarrolla actividades académicas y que imponen una dedicación en la Universidad de hasta 19 horas semanales.

III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

Artículo 24. Los docentes gozarán del derecho de acceso, permanencia y promoción en la docencia a las distintas categorías y dedicaciones, conforme a las normas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 25. Los docentes tienen derecho a ser remunerados en función de su categoría, dedicación y titulaciones académicas; a progresar en la carrera académica, de acuerdo con la normativa del presente reglamento; y a solicitar los medios que favorezcan su formación, actualización y perfeccionamiento en el marco de las posibilidades de la Universidad.

Artículo 26. Los docentes de la Universidad Católica de Salta, de todas las modalidades, cumplirán su función conforme a los fines de la Universidad, respetando la Constitución de la Nación Argentina y leyes que en su consecuencia se dicten, el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.

Artículo 27. Los docentes son libres de exponer sus opiniones en la cátedra con tal que posean seriedad científica, guarden el debido orden institucional y respeto al ordenamiento jurídico, y no ingresen en la política partidista o militante.

Artículo 28. Los docentes no pueden invocar, ni individual ni colectivamente, el nombre o representación de la Universidad, de sus Facultades/ Escuelas/ Institutos, sin autorización de las autoridades.

Artículo 29. La actividad académica se desarrollará atendiendo a los fines de la formación integral (humanista, cristiana y democrática), científica y profesional de los estudiantes.

Artículo 30. La pertenencia al cuerpo docente implica el cumplimiento de las funciones descriptas en el Título II del presente Reglamento, además de aquellas que le asigne la Unidad Académica vinculadas a la conformación y asistencia a todos los tribunales evaluadores a los que sea convocado, integración de tribunales de concurso y de tesis, participación en reuniones, dirección de trabajos finales y/o tesis, entre otras.

Artículo 31. El desarrollo de las actividades de la cátedra se realizará según el respectivo plan de trabajo, presentado y aprobado previo al inicio de cada período académico. Será responsabilidad de los docentes su íntegro cumplimiento.

Artículo 32. La actividad académica, independientemente de la modalidad, deberá enmarcarse en el Modelo Educativo vigente de la Universidad.

Artículo 33. Es responsabilidad de los docentes el normal cumplimiento de las actividades de la cátedra en la fecha y horario establecidos, y su desenvolvimiento con arreglo a la disciplina correspondiente. Las clases y/o actividades obligatorias que se realicen fuera del establecimiento, deberán ser programadas con conocimiento previo de la respectiva autoridad de la Unidad Académica.

Artículo 34. En caso de enfermedad o grave motivo que le impidiera el cumplimiento de sus funciones, el docente comunicará con antelación a la respectiva autoridad, debiendo justificar fehacientemente su incomparecencia.

IV. DEL ACCESO A LA DOCENCIA

Artículo 35. Cada carrera contará con una estructura de cargos docentes, de acuerdo al Plan de Estudio y a sus necesidades curriculares. Ésta requerirá la aprobación de Vicerrectorado Académico.

Artículo 36. Todo pedido de ampliación o modificación de la estructura de cargos requiere de la autorización y aprobación del Vicerrectorado Académico.

Artículo 37. El acceso a cada cargo docente en la Universidad se realizará mediante concurso público de antecedentes y de oposición, el cual estará regido por el Reglamento de Concurso Docente vigente.

Artículo 38. Producida una vacante en la planta docente, el Decano/Director de la Unidad Académica dispondrá la necesidad de su cobertura, con el parecer del Consejo de Facultad/Escuela.

V. DE LA DESIGNACIÓN

Artículo 39. Cumplido el proceso de selección, el Decano/Director, oído el parecer del Consejo de Facultad y previa intervención del Vicerrectorado Académico, dictará la respectiva resolución de designación estableciendo cargo, dedicación, carácter de la misma y período para el cual se designa. En el caso de las materias de formación, se deberá contar también con la intervención del Vicerrectorado de Formación.

Artículo 40. Los docentes designados mediante el proceso de llamado a concurso público serán considerados **Docentes Regulares** y, en tal carácter, gozarán de la estabilidad de acuerdo al siguiente detalle: a) los docentes regulares designados en las categorías de titular, asociado o adjunto durarán cinco años calendario en sus cargos; b) los docentes regulares designados en las categorías de auxiliar docente o ayudante docente, durarán tres años calendario en sus cargos. La estabilidad indicada solo surte efecto por los períodos establecidos en los puntos a) y b) del presente artículo, requiriendo, inexorablemente, que los docentes ratifiquen su designación mediante una nueva presentación y obtención del cargo abierto a concurso público, para obtener su prórroga.

Artículo 41. En caso de necesidad de cubrir una vacante con urgencia, de modo que no sea posible cumplir con el llamado a concurso público de antecedentes y oposición, el Decano/Director podrá realizar un llamado a inscripción de interesados y/o solicitar la designación del candidato como **Docente Interino**. En todos los casos, los candidatos deben reunir las condiciones del Artículo 4.

Artículo 42. En caso de licencia u otras razones de fuerza mayor, se podrá designar **docentes suplentes**, cuyo nombramiento tendrá como término máximo la duración de la licencia del docente al que se reemplaza.

VI. DE LA INDUCCIÓN A LA DOCENCIA

Artículo 43. El docente ingresante, previo al ejercicio de sus funciones, cumplirá con una jornada de ambientación de la que participarán autoridades de la Facultad/Escuela. En dicha oportunidad se lo interiorizará del proyecto educativo, de los derechos y deberes contenidos en el presente reglamento y suscribirá su formal compromiso de adhesión a los principios sustentados por el Estatuto y otras normativas propias de la Institución.

Artículo 44. Todo profesional que ingrese a la UCASAL y no cuente con formación docente específica y/o en nuevas tecnologías de la información y la comunicación, deberá realizar, obligatoriamente y en un lapso no mayor a tres años a partir de su ingreso, alguna de las propuestas de capacitación pedagógica y/o en NTICs que ofrece la Universidad, según establece la reglamentación vigente.

VII. DE LA PERMANENCIA Y DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Artículo 45. Están sujetos al Régimen de Permanencia todos los docentes regulares en cualquier categoría o dedicación que hayan sido seleccionados mediante llamado a

concurso público en dos períodos consecutivos, en la misma categoría y espacio curricular, de acuerdo al Reglamento de Régimen de Permanencia vigente.

Artículo 46. Los cargos docentes ocupados por el Rector, Vicerrectores, Secretarios de Universidad, Directores, Decanos/Directores de Escuela, Secretarios de Facultades/Escuelas y Jefes de Carrera, si se hallaren con término vencido o con designación interina, se mantendrán en esa situación, no pudiendo convocarse a concurso o evaluación de desempeño de esos cargos mientras duren las respectivas funciones jerárquicas.

Artículo 47. La primera evaluación se realizará al finalizar la segunda designación por concurso público de antecedentes y oposición. Las evaluaciones siguientes se realizarán luego de cumplidos tres años de la última evaluación aprobada.

Artículo 48. La evaluación tendrá en cuenta la actividad realizada por el docente en el período a evaluar.

Artículo 49. Las comisiones evaluadoras estarán constituidas por tres miembros, como mínimo, uno de los cuales deberá ser externo a la Unidad Académica. Para integrar la comisión evaluadora, los miembros deberán ser o haber sido docentes regulares de una categoría no inferior al cargo evaluado.

Artículo 50. El resultado de la valoración de la comisión evaluadora servirá como antecedente para decidir la permanencia o no del docente en sus funciones, de acuerdo a lo que establece el Régimen de Permanencia vigente.

VIII. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 51. El ascenso en la carrera académica, en cualquier categoría y dedicación, deberá efectuarse mediante llamado a concurso público de antecedentes y oposición a través del mismo procedimiento fijado para el ingreso.

Artículo 52. En casos excepcionales, y en cargos que se encuentren vacantes, podrá proponerse el ascenso de categoría a docentes que reúnan los requisitos del Art. 4 y de la categoría a la que se aspira acceder, previa autorización del Vicerrectorado Académico. El ascenso será en carácter interino y hasta la sustanciación del concurso correspondiente, en un plazo no mayor a un año.

IX. DE LA DURACIÓN Y ESTABILIDAD

Artículo 53. La estabilidad de los docentes se ordena a las pautas establecidas en el Artículo 4, lo dispuesto por el Título VII del presente Reglamento y el Régimen de Concurso Docente vigente.

Artículo 54. Las solicitudes de licencias no contempladas en la Ley de Contrato de Trabajo, deberán contar con la autorización del Vicerrectorado Académico.

Artículo 55. Los docentes cesarán en sus cargos y funciones por los siguientes motivos: a) expiración del término de su nombramiento; b) renuncia; c) renuncia por acogerse a los beneficios jubilatorios; d) despido; e) reorganización académica o cambio de plan de estudios; f) resultados no satisfactorios en las evaluaciones de desempeño del Régimen de Permanencia; g) dictamen desfavorable de concurso público de antecedentes y oposición; h) falta de presentación al nuevo concurso público de antecedentes y oposición habiendo vencido el anterior.

Artículo 56. Los docentes serán removidos de sus cargos a solicitud del responsable de la Unidad Académica, quien fundamentará su petición ante las autoridades competentes. Igual norma regirá en los casos de suspensión en el cargo, la cual será notificada al interesado y se fundará en hechos concretos.

Artículo 57. A los fines del artículo precedente se considerarán causas de remoción o suspensión: a) incumplimiento de funciones asignadas; b) falta de idoneidad docente, total o parcial; c) conducta cívica o moral ostensible; d) hacer política partidista en la universidad; e) oposición manifiesta o falta de respeto a la Doctrina Católica; f) indisciplina o incapacidad para el trabajo académico en equipo; g) grave desconsideración en el trato con los estudiantes o el personal jerárquico, docente y administrativo de la Universidad; h) cualquier otra situación prevista en el Código de Ética de UCASAL.

X. DE LA JERARQUIZACIÓN

Artículo 58. La Universidad Católica de Salta, reconociendo el prominente papel de la labor docente en el cumplimiento de la misión y de los objetivos institucionales, promoverá la capacitación, la actualización y el perfeccionamiento de su personal docente, teniendo en cuenta las exigencias de la carrera académica, la necesidad de permanente capacitación científica, profesional y/o tecnológica específica, la formación interdisciplinaria y los aspectos pedagógicos. Para ello se proponen los siguientes programas: a) Programa de Formación de Postgrado, b) Programa de Desarrollo Académico y Profesional, c) Programa de Capacitación y Actualización Pedagógica.

Artículo 59. El Programa de Formación de Postgrado y el Programa de Desarrollo Académico y Profesional responden a la política institucional de mejoramiento académico y de actualización profesional permanente de los profesores.

Artículo 60. El Programa de Formación de Postgrado está integrado por todas las actividades destinadas a lograr que los docentes posean una formación cuaternaria y se instrumenta a través de la implementación de carreras de postgrado por la Universidad Católica de Salta, en las que el costo de la matrícula y aranceles se reduce en diferentes porcentajes. Contempla, también, la ayuda económica para cursar carreras de postgrado en otras instituciones universitarias.

Artículo 61. El Programa de Desarrollo Académico y Profesional está conformado por todas las acciones dirigidas a la actualización profesional a través de actividades de Educación Continua organizadas por la Universidad. Se complementa con la promoción de la participación de sus profesores en representación de la Universidad, con o sin apoyo económico, a eventos científicos. En el caso de requerir apoyo económico para la asistencia, la solicitud del docente deberá contener: a) tema del evento: debe justificarse la relación del mismo con la especialidad del postulante; b) antecedentes del evento: indicar el ente organizador, lugar y fecha de realización, alcance geográfico (regional, provincial, nacional, internacional); c) presupuesto total: indicando el costo global discriminado por concepto, como así también los recursos requeridos para la asistencia. Se priorizará el apoyo a docentes que participen en carácter de expositores. El representante, a su regreso, deberá compartir las conclusiones del evento con docentes y estudiantes.

Artículo 62. El Programa de Capacitación y Actualización Pedagógica comprende: a) Carrera de Formación Docente para Profesionales; b) Actividades de Educación Continua concernientes a temáticas del ámbito educativo; c) Trayectos formativos en Educación y Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Artículo 63. A los efectos de promover la capacitación de docentes e investigadores, se estimula la movilidad nacional o internacional a través de la concesión de permisos especiales, aprobados por autoridad universitaria competente, de conformidad con los siguientes preceptos: a) el docente/investigador gozará de permisos especiales a fin de concurrir a actividades de formación o de intercambio en universidades argentinas y extranjeras; b) el docente/investigador deberá solicitar expresamente a las autoridades de la Unidad Académica la autorización correspondiente con, al menos, un mes de antelación a la fecha de inicio de la actividad, la que será puesta a consideración del Vicerrectorado Académico con el visto bueno de la Unidad Académica; c) el docente/investigador deberá presentar, dentro de los sesenta días de concluida la actividad, una memoria detallada y una propuesta de comunicación o divulgación de esta experiencia a docentes y estudiantes en la Universidad.